



ES COPIA SIMPLE

VICTORIA MARTIN DEL OLMO MENGUAL
NOTARIO

C/. Mayor 20, 3ª Planta
30201 CARTAGENA (Murcia)
Telf. 968/529069 - Fax 968/528950
e-mail: victoria.martin@notin.net

**«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES SOBRE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS DEL
"CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA", A LA
LEY 40/2015 DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO»
NUMERO SETENTA Y CUATRO (74).**

En **CARTAGENA**, mi residencia, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, **MARÍA VICTORIA MARTÍN DEL OLMO MENGUAL**,
Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Murcia. -----

===== COMPARECE =====

DON CARLOS HERNÁNDEZ PRIETO, de nacionalidad española, residente en España, gerente, mayor de edad, vecino de Cartagena, con domicilio a estos efectos en calle Cabo de Aguas, 13; con D.N.I. y N.I.F. número 04.588.990-F. -----

===== INTERVIENE =====

En nombre y representación, como gerente habilitado al efecto, del **"CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA"**, con C.I.F. V30606560 y domicilio en Cartagena, calle Cabo de Aguas, 13. -----

Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, que se rige por lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica de desarrollo y por sus Estatutos. -----

Acordada su creación por Decreto 1082/1968 de 11 de mayo (BOE 133 de 3 de junio de 1968, del que se incorpora ejemplar obtenido de la web digital del BOE), quedó constituido por escritura de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta, autorizada en Cartagena por el Notario don Antonio López-Fando Rodríguez. Modificados sus estatutos por incorporación de nuevo miembro, mediante escritura de fecha once de junio de mil novecientos noventa y tres, autorizada en Cartagena por el Notario don Luís Lozano Pérez. -----

La institución otorgante es una entidad de derecho público, por lo que no es necesario cumplimentar las exigencias derivadas del artículo 4 de la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. -----

Actúa en su indicada condición de gerente del Consorcio, cargo para el que fue nombrado en sesión ordinaria del Pleno del Consorcio de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, como resulta de certificación de fecha veintisiete de julio de dos mil

dieciséis, expedida por don José María Fernández Uñaz en calidad de Secretario del Consorcio, que me entrega para unir a esta matriz, y cuya firma considero legítima. -----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de las atribuciones conferidas en la sesión ordinaria del Pleno del Consorcio de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, cuyos acuerdos son objeto de elevación a público por medio de la presente, como resulta de la certificación de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, expedida por don José María Fernández Uñaz en calidad de Secretario del Consorcio, y con visto bueno del Presidente don Joaquín Gómez Gómez, que el compareciente me entrega para unir a esta matriz, y cuyas firmas constan legitimadas notarialmente. -----

El mencionado cargo de Presidente del Consorcio en la persona de don Joaquín Gómez Gómez queda acreditado por Decreto 137/2017 de 18 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, publicado en el Boletín Oficial de la Región, número 114 de 19 de mayo, cuya autenticidad verifico en base a su NPE A-190517-3606. -----

El mencionado cargo de Secretario del Consorcio en la persona de don José María Fernández Uñaz me ha sido acreditado por exhibición del acta de la sesión ordinaria del Pleno del Consorcio de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, donde consta acordado su nombramiento. -----

Manifiesta el compareciente que continúa en el ejercicio de su cargo y que no ha variado la capacidad de su representada. -----

En virtud de las anteriores manifestaciones, de las certificaciones incorporadas, a mi juicio son suficientes las facultades representativas acreditadas para otorgar la elevación a público de acuerdos del Consorcio que se formaliza en la presente escritura. ----

Le identifico por su reseñado documento de identidad que me exhibe, y le juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura al principio calificada, y al efecto. -----

==== EXPONE y OTORGA ====

Que el compareciente, según interviene, **eleva a públicos los acuerdos** sobre adaptación de los Estatutos del Consorcio, adoptados por unanimidad en la sesión ordinaria del Pleno del **"CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA"** celebrada el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en los términos que resultan de la certificación que queda unida a esta matriz, y cuyo contenido se omite para evitar reiteraciones innecesarias. -----

Dichos nuevos estatutos constan como anexo a la certificación y están extendidos en diez (10) folios de papel con membrete de la Institución, escritos por su anverso, que igualmente quedan unidos a esta matriz para su traslado a las copias que de la presente se expidan. -----

En consecuencia, declara cumplida en plazo la obligación de adaptación de los Estatutos del Consorcio al contenido de la Ley



40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de dicho cuerpo legal.-----

Así lo dice y otorga.-----

===== AUTORIZACIÓN =====

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (L.O.P.D.), y su normativa de desarrollo, en especial la Orden del Ministerio de Justicia JUS/484/2003, la persona compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante la Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o, en su caso, ante la Dirección General de Registros y del Notariado. -----

Hago las reservas y advertencias legales y fiscales pertinentes; y también advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leo esta escritura al otorgante, advirtiéndole su derecho, que no usa, a leerla por si mismo, y prestando su conformidad a la lectura realizada, la aprueba y firma.-----

Y Yo, la Notario doy fe, de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, así como del contenido de este instrumento público, y de que ha sido extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente, y los dos posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Está La Firma del compareciente. -----

Signado y Firmado. VICTORIA MARTÍN DEL OLMO. Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS:-----



7954

3 junio 1968

R. O. del E.—Núm. 133

vehículos a velocidad superior a cuarenta kilómetros por hora, en los que hubiera sido autorizada la supresión del guarda barreras automáticas o dispositivos automáticos de señales que tanto de día como durante la noche, adviertan convenientemente la proximidad del tren.

En los casos en que por el Ministerio de Obras Públicas sea autorizada la instalación de protecciones automáticas, el tiempo de cierre de las mismas será el que determine dicha autorización, quedando exentos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones, encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1082/1968, de 11 de mayo, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco dependiente de la Aduana de Cartagena.

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena elevó al Ministerio de Hacienda un escrito solicitando a creación en dicho puerto de un Depósito Franco, exponiendo que su establecimiento facilitaría notablemente el tráfico comercial internacional de la región, necesidad que viene sintiéndose hace varios años por el incremento del movimiento de mercancías de importación y exportación, dada la importancia comercial, industrial y agrícola de la misma.

Indica, posteriormente, que la explotación de este Depósito Franco se encomendará a un Consorcio formado por dicha Cámara y otros Organismos interesados en su establecimiento.

En cuanto a la localización de las instalaciones, la dificultad expuesta por la Entidad solicitante de obtención de concesión de terrenos en la zona de servicios del puerto comercial, determina se considere aceptable su emplazamiento en los terrenos propuestos situados en el barrio de Santa Lucía, de aquella ciudad, siendo, sin embargo, preciso se disponga de un almacén en el puerto para atender a la operación de aprovisionamiento de buques, así como para las mercancías que por su naturaleza y condiciones fiscales considere oportuno la Administración debar en depositadas en el mismo.

En cumplimiento de lo reglamentariamente preceptuado, la solicitud fué sometida al trámite de información pública, durante el cual se presentaron escritos de apoyo de la Junta de Obras y Servicios del Puerto, Consejo Económico Sindical Provincial, así como de numerosos Organismos y Entidades de la región, y en contra de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Alicante, así como de la Empresa «Depósitos Francos de Alicante, S. A.», concesionaria de aquel Depósito Franco. En estos últimos se expone la posible competencia que pudiera suscitarse entre un Depósito Franco en Cartagena y el establecido en Alicante, habida cuenta de la zona interior que ambos servirían coincidente en determinadas regiones, así como que la capacidad del Depósito Franco de Alicante no se encuentra saturada, y otras consideraciones sobre la mayor proximidad y fácil comunicación del puerto de Alicante con la zona centro, aduciendo además que la misma se encuentra suficientemente atendida en la actualidad por las diversas instalaciones en régimen franco existentes en el litoral Levante y Sur de la Península.

Un estudio ponderado de la cuestión planteada por estas alegaciones en contra, hace descartar la posibilidad de una competencia entre las diversas instalaciones. Por otra parte, una limitación en el número de Depósitos Francos no está admitida legalmente, y en el caso actual produciría una exclusión en disfavor del puerto de Cartagena, que se vería privado del mismo y, en consecuencia, de la realización de operaciones propias de un Depósito Franco.

Justificada suficientemente la petición de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, por los beneficios que ha de reportar al tráfico comercial internacional de aquel puerto, así como por el servicio de la región murciana,

de gran producción agrícola, con un notable y progresivo desarrollo industrial, se estima conveniente acceder a la solicitud presentada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el establecimiento en Cartagena de un Depósito Franco dependiente de la Administración Principal de Aduanas de aquella localidad.

Artículo segundo.—Uno. La titularidad de dicho Depósito corresponderá a un Consorcio constituido al efecto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Ayuntamiento y Junta de Obras del Puerto de Cartagena y Caja de Ahorros del Sureste de España.

Dos. A dicho Consorcio podrá incorporarse en el futuro cualquier Corporación o Entidad de derecho público directamente interesada en el desarrollo económico de la región, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Uno. Las instalaciones y establecimiento del Depósito Franco habrán de cumplir las siguientes condiciones:

Uno. Uno. Situaciones y accesos.—Los terrenos en que estará enclavado, según la proposición presentada, habrán de estar dotados de comunicación por carretera con el puerto. Asimismo deberá disponerse para servicio del Depósito Franco de una parcela situada en la zona portuaria, todo ello previa aceptación de la Dirección General de Aduanas.

Uno. Dos. Dimensiones mínimas.—La extensión dedicada a las instalaciones no será inferior, en principio, a cuatro mil metros cuadrados, con posibilidad de ampliación; la parcela en el puerto será, al menos, de quinientos metros cuadrados. Ambas debidamente aisladas del exterior en la forma que determine la Administración.

Aparte del almacén que se instalará en la parcela de la zona portuaria, en el Depósito Franco deberán construirse, como mínimo, las siguientes instalaciones:

Uno. Dos. Uno. Almacén de importación con una superficie cubierta de mil metros cuadrados.

Uno. Dos. Dos. Muelle cubierto de ochocientos metros cuadrados.

Uno. Dos. Tres. Oficinas para el servicio de Aduanas, cincuenta metros cuadrados, con posibilidades de ampliación, según lo exijan las necesidades administrativas.

Uno. Tres. Plazos.—Dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto se presentarán ante el Ministerio de Hacienda los títulos de propiedad de los terrenos, a justificación documental de la concesión, al objeto expresado, de la parcela en el puerto por el Organismo competente y escritura de constitución del Consorcio, según la composición autorizada.

En el plazo de un año, contado desde la aceptación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, se cumplirán los requisitos prescritos en el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

A partir de la aprobación de éstos y dentro de los dos años siguientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento la totalidad de las instalaciones fijadas en este Decreto.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente Decreto y de las disposiciones que regulan las obligaciones contraídas por los concesionarios de los Depósitos determinará la revocación automática de la autorización concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTÍN

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se modifica la de 17 de abril de 1952, sobre cesión y traspaso de oficinas bancarias.

Excelentísimos señores:

La Orden de 17 de abril de 1952, que reguló la cesión o traspaso de oficinas bancarias, en concordancia con lo previsto en el apartado c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, limitó estrictamente la cesión o traspaso de una o más oficinas bancarias a aquellas sucursales



centro de transportes
DE CARTAGENA

Don José María Fernández Uñaz, Secretario del **CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA**, con domicilio en Cartagena, C/Maestro José Palmis s/n y con CIF V-30606560, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura pública, otorgada en Cartagena, el día 24 de enero de 1.970, ante el notario Don Antonio López-Fando Rodríguez, para su número de protocolo 94/70.

CERTIFICA:

Que, en el transcurso de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, celebrada el día 24 de abril de dos mil trece, se adoptó, por unanimidad, nombrar Gerente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena a Don Carlos Hernández Prieto, con D.N.I. 04588990F, otorgándole las atribuciones para realizar los actos de gestión y administración del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, firmo y expido el presente certificado en Cartagena a 27 de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario



Maestro José Palmis, s/n
Lo Campano, 30202 Cartagena (Murcia)
Tlf.: 968 50 80 81
Fax: 968 50 81 06



Sr. Don José María Fernández Uñaz, con NIF:22.917.261-S, Secretario del CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA

CERTIFICA:

Que, en el transcurso de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, celebrada el 23 de junio de dos mil diecisiete, se adoptaron entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, según texto que se acompaña, compuesto por seis capítulos, y numerados sus artículos del 1 al 27.
2. Facultar al gerente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, Don Carlos Hernández Prieto para otorgar escritura pública de la modificación de los referidos Estatutos

Que el texto de los Estatutos que, a continuación, se transcriben, coinciden exactamente con el de los aprobados por el Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena en el transcurso de la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de dos mil diecisiete.

Y para que así conste, y surta los oportunos efectos, donde proceda, expido la presente Certificación en Cartagena a 26 de junio de dos mil diecisiete, con el visto bueno del Sr. Presidente

Vº Bº

El Presidente

El Secretario

LEGITIMACIÓN.- YO JOSÉ ANTONIO LOZANO
OLMOS, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con
residencia en esta Ciudad.

Doy fe: Que conozco y considero legítima/s la/s
firma/s que antecede/n de D./D.ª JOAQUÍN

GONZÁLEZ GONZÁLEZ
con D.N.I./N.I.F. número/s 34 806 975 V.
qu coasta reproducido en 1 folios, serie y
números y posteriores
correlativos, número 314 del libro Indicador.
Murcia, a 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.



[Handwritten signature]

YO, MARIA-TERESA NAVARRO MORELL,
NOTARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE MURCIA, CON
RESIDENCIA EN CARTAGENA, DOY FE: Considero
legítima la firma que antecede de DON JOSÉ-MARÍA
FERNÁNDEZ UÑAZ, con D.N.I. número 22.917.261-S, por
coincidir con la que figura en dicho documento que tengo a
la vista.

Y lo dejo asentado con el nº 1057 de la Sección
Segunda de mi Libro Indicador.

En Cartagena, a cinco de diciembre de dos mil
diecisiete.-





ESTATUTOS DEL DEPOSITO FRANCO DEL PUERTO DE CARTAGENA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1º Constitución.

El Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, se constituyó mediante escritura otorgada en Cartagena el 24 de Enero de 1970, ante el Notario Don Antonio López-Fando Rodríguez, en base al Decreto núm. 1.082 de la Dirección General de Aduanas de 11 de Mayo de 1.968, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco y de conformidad con el R.D. Ley de 11 Junio de 1929 de bases de puertos, zonas y depósitos francos, R.D. de 22 de Junio de 1930, Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, y demás disposiciones concordantes.

Mediante la Orden de 2 de diciembre de 1992 se dictan determinadas normas de funcionamiento sobre Zonas y Depósitos Francos, las cuales modifican y/o derogan las disposiciones anteriormente comentadas, y el Real Decreto Legislativo 1/1999, de 23 de diciembre, adecua la normativa del recurso previsto en el párrafo tercero de la base 9.ª del Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929, al sistema tributario vigente.

Integrado inicialmente por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la Junta del Puerto de Cartagena (actualmente, Autoridad Portuaria de Cartagena).

Mediante escritura otorgada en Murcia ante el Notario Don Luis Lozano Pérez, el día 11 de Junio de 1.993, se modifican sus Estatutos Sociales, incorporándose un nuevo miembro al Pleno del Consorcio: el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Quedando actualmente el Consorcio integrado por las siguientes entidades:

- El Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- La Autoridad Portuaria de Cartagena.
- El Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.
- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

Cada una de las entidades anteriormente mencionadas estará representada en el Consorcio por dos miembros y de la siguiente forma:

- INSTITUTO DE FOMENTO: El Presidente y un representante designado por el propio Organismo.
- AUTORIDAD PORTUARIA: El Presidente y un representante designado por la propia Autoridad.
- EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA: El Alcalde y un representante designado por la Corporación.
- CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVIGACION DE CARTAGENA: El Presidente y un representante elegido por la propia Entidad.

Los citados representantes de cada una de las Entidades, tendrán el carácter de titulares, pudiendo ser sustituidos, en su caso, por quienes legalmente les sustituyan en su respectivos cargos o sean designados al efecto oportunamente.

Podrán incorporarse al Consorcio otras entidades públicas, (estatales, autonómicas o locales), con intereses en la materia objeto del Consorcio, así como entidades privadas que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, previo acuerdo del Pleno del Consorcio y en cumplimiento de la vigente normativa.

En el caso de integración en el Consorcio de nuevas Entidades, llevará aparejada la modificación de Estatutos del Consorcio y la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º Personalidad Jurídica.

1.- El Consorcio, es una entidad pública, con personalidad jurídica propia y distinta de cada una de las entidades consorciadas que lo integran, que cuenta con un patrimonio propio e independiente de dichas entidades.

El consorcio constituido con persona jurídica independiente de las entidades que lo forman se denominará **"Consorcio del Depósito Franco de Cartagena"**.

Sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo en los casos en que se precise la aprobación del Ministerio de Hacienda.

La naturaleza jurídica del Consorcio sólo podrá ser modificada y constituirse en forma de Sociedad Anónima u otra forma que se estime conveniente por acuerdo unánime de todas las entidades que integran el Consorcio, en orden a la mejor eficacia del mismo y previos los trámites legales necesarios.

2.- El Consorcio de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

En tanto se mantenga vigente lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, el Consorcio quedará adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de la cual dependa el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3.- En el supuesto de que participen en el Consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso, el Consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.



4.- En lo no previsto en los Estatutos ni en esta Ley, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3º Domicilio.

El consorcio tiene su domicilio social en la calle Cabo de Aguas, número 13, C.P. 30202, Cartagena.

Artículo 4º Objeto.

El objeto principal del Consorcio es el establecimiento y explotación del Depósito Franco de Cartagena, con la finalidad de poner a disposición del Comercio, la Industria y Navegación, un medio para su mejor y más amplio desenvolvimiento, desarrollando las actividades de prestación de servicios de almacenaje de mercancías en los distintos regímenes especiales aduaneros, así como la gestión de servicios e instalaciones del Centro de Transporte de Cartagena.

Asimismo, podrá promover, gestionar y explotar, en régimen de derecho privado, directamente o asociado a otros organismos, todos los bienes de cualquier naturaleza integrantes de su patrimonio situados fuera del territorio de la zona franca y que le pudieran pertenecer en virtud de cualquier título admisible en derecho, con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.

Artículo 5º Duración.

El Consorcio se constituye con duración indefinida, siempre y cuando perduren los fines y las funciones que se le atribuyen y no se adopte acuerdo en contrario el Pleno del Consorcio.

CAPÍTULO II De los órganos del Consorcio

Artículo 6º Órganos de gobierno.

El gobierno y la administración del "Consorcio del Depósito Franco de Cartagena" corresponde a dos órganos:

1. El Pleno del Consorcio
2. El Comité Ejecutivo

Artículo 7º Pleno del Consorcio.

El Pleno, es el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

El Pleno estará constituido por la totalidad de los representantes de las Entidades que conforman el Consorcio y que tendrá la siguiente composición:

- 1.- Un Presidente.
- 2.- Un Vicepresidente.
- 3.- Un Secretario.
- 4.- Varios vocales

1.- **El Presidente del Consorcio:** será elegido por el Consorcio en Pleno y deberá recaer en la persona que ostente la Presidencia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, el Presidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena o el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o las personas designadas expresamente por ellos mismos para sustituirles. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

2.- **El Vicepresidente:** será elegido por el Pleno entre sus miembros y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

3.- **El Secretario:** también deberá ser elegido por el Pleno de entre sus miembros para ostentar dicho cargo y la duración de su cargo será como los anteriores de cuatro años.

4.- **Vocales:** serán también elegidos de entre sus miembros y deben ser renovados al producirse el cambio en la Presidencia del Consorcio.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales ostentarán sus cargos con carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5 del artículo 16.

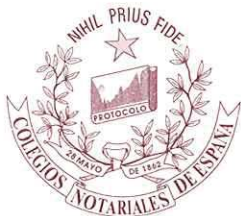
Artículo 8º Competencias y Atribuciones del Pleno del Consorcio.

- 1.- La elección de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 2.- La designación de los miembros del Comité Ejecutivo a propuesta de las Corporaciones e Instituciones miembros.
- 3.- Nombrar y separar al Gerente del Depósito Franco y fijar su retribución.
- 4.- Determinar las directrices de actuación general del Depósito Franco de Cartagena
- 5.- La aprobación del Presupuesto Anual del Consorcio.
- 6.- La aprobación de las Cuentas Anuales de cada ejercicio económico.
- 7.- Aprobar proyectos, adquirir y disponer de bienes, siempre y cuando su importe exceda del 25% del Presupuesto Anual del Consorcio.
- 8.- Modificar los Estatutos.
- 9.- Acordar la disolución del Consorcio.

Artículo 9º Del Presidente.

Corresponderá al Presidente:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar al Pleno y al Comité Ejecutivo, formar el orden del día de las reuniones que se celebren, dirigir las deliberaciones.
- c) Cumplimentar los acuerdos que se adopten.
- d) Tener la firma del Consorcio.
- e) Las funciones que le delegue el Pleno o el Comité Ejecutivo del Consorcio.



Artículo 10º Del Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Sustituir en todas sus funciones al Presidente en ausencia del mismo.
- b) Auxiliar al Presidente, realizando las funciones que éste expresamente le encomiende.

Artículo 11º Del Secretario.

Corresponderá al Secretario:

- a) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- b) Cursar las convocatorias de reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo que disponga el Presidente.
- c) Levantar acta de las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo.

Artículo 12º Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, estará formado por cuatro miembros del Pleno, que serán:

El Presidente del Consorcio y un representante de cada una de las tres entidades restantes, designados libremente por cada una de ellas.

Los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán los mismos votos que tuviesen en el Pleno.

El Secretario del Pleno del Consorcio lo será también del Comité Ejecutivo, asistiendo a las reuniones de éste con voz pero sin voto.

También formará parte del Comité Ejecutivo el Gerente, que asistirá a las sesiones con voz pero sin votos.

Artículo 13º Competencias y Atribuciones del Comité Ejecutivo.

Corresponderá al Comité Ejecutivo:

- a) Aprobar proyectos, adquirir y disponer de bienes cuando su importe no exceda del 25% del Presupuesto anual del Consorcio.
- b) La aprobación de las tarifas correspondiente a los servicios prestados en la zona franca.
- c) El arrendamiento de equipos.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la defensa en los procedimientos que se incoen contra el Depósito Franco y la interposición de recursos.
- e) El nombramiento y separación de empleados fijando su retribución.
- f) Ejecutar y contratar toda clase de construcciones, obras y suministros de materiales, siempre que su importe no exceda del 25% del Presupuesto anual del Consorcio, por los sistemas de subasta, concurso, contratación directa y administración o por cualquier otro medio que se estime más conveniente para los intereses del Consorcio.
- g) Contratar y obligarse, con el límite señalado en el apartado anterior, aceptar donaciones, subvenciones, cesiones, legados y herencias, siempre que no impliquen obligaciones para el Consorcio o se acepten, en su caso, a beneficio de inventario.

h) La resolución de todos los asuntos que no estén reservados a la exclusiva competencia del Pleno del Consorcio.

Artículo 14° De la Gerencia.

El Depósito Franco tendrá un Gerente, su nombramiento y separación corresponderá al Pleno del Consorcio y su cargo será retribuido.

El cargo de Gerente será incompatible con la utilización como usuario, de los servicios del Depósito Franco, con la pertenencia a Compañía o Sociedad que, por su naturaleza, utilice o pueda utilizar los servicios del Depósito.

El Gerente deberá reunir los requisitos que el Pleno del Consorcio considere necesarios para el desempeño de tal cargo.

Artículo 15° Atribuciones de la Gerencia.

El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar los actos de gestión y administración del Consorcio que no estén expresamente reservados a otros órganos del mismo.

b) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

CAPÍTULO III Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 16° Régimen de Sesiones

El Pleno del Consorcio, se reunirá, al menos una vez al año.

El Comité Ejecutivo funcionará con carácter permanente y se reunirá, a petición de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

Las reuniones anuales del Pleno del Consorcio se consideran ordinarias.

Las reuniones extraordinarias se verificarán cuando lo disponga el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo solicite la mitad de los vocales que forman el Pleno, para resolver única y exclusivamente los asuntos consignados expresamente en la Convocatoria. En estos supuestos, la reunión se celebrará en el plazo máximo de 15 días y en el Orden del Día deberán incluirse obligatoriamente los asuntos que haya motivado la convocatoria extraordinaria.

La asistencia de los miembros del Consorcio a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo podrá ser compensada económicamente en la cuantía que se determine en su momento por el Pleno del Consorcio.

Artículo 17° Sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno serán convocadas, por lo menos, con cinco días de antelación. En todo caso, la convocatoria será por escrito y a la misma deberá acompañarse el Orden del Día.

Para quedar válidamente constituido el Pleno se requerirá la presencia en la sesión de la mitad más uno o bien mayoría simple de los votos asignados a los miembros.



Los acuerdos del Pleno se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos en la reunión, salvo para la modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, en que será preciso el voto favorable de los dos tercios del total de votos asignados a los miembros componentes del Pleno.

Artículo 18º Sesiones del Comité Ejecutivo.

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas, con 72 horas de antelación. En todo caso, la convocatoria será por escrito y a la misma deberá acompañarse el Orden del Día.

Para quedar válidamente constituido el Comité Ejecutivo se requiere que el número de votos presente no sea inferior a un tercio del total de los asignados a sus componentes.

Artículo 19º Cómputo de votos.

A los efectos del cómputo de votos en el Pleno y en el Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos de la siguiente forma:

- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 15 votos.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 15 votos.
- Autoridad Portuaria de Cartagena: 33 votos.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 37 votos.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico y financiero-presupuestario y del control financiero del Consorcio

Artículo 20º Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de los Entes Consorciados.
- b) Las subvenciones que a su favor puedan acordarse y que provengan del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o entidades locales.
- c) Las donaciones y legados que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los ingresos derivados de la prestación de sus propios servicios y recursos.
- e) Productos del uso de concesiones y arriendos de terrenos, servicios, talleres, instalaciones y locales del Depósito Franco.
- f) Productos de arbitrios, tarifas y multas.
- g) Cualesquiera otros de naturaleza análoga a los anteriores y que le puedan ser atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 21° Presupuesto.

El Consorcio administrara libremente los fondos de su pertenencia.

El Consorcio formulara y aprobará cada año, un Presupuesto único de gastos e ingresos. Y dentro del primer semestre del siguiente año, un estado de Cuentas que reflejará el movimiento de fondos del año anterior, y una liquidación del Presupuesto General correspondiente.

El consorcio remitirá anualmente una Memoria explicativa y justificativa de la gestión consorcial a cada una de las Entidades representadas en el Consorcio.

Artículo 22° Contabilidad y control interno.

El régimen de presupuestación, contabilidad, y control económico, financiero y contable del Consorcio se ajustará, al establecido para la Administración Pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será de responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. El consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

CAPÍTULO V

Del régimen del personal

Artículo 23° Personal.

El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.



CAPÍTULO VI

Modificación de los Estatutos, separación y disolución del Consorcio.

Artículo 24º Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos requerirá acuerdo del Pleno del Consorcio adoptado por los dos tercios de los votos asignados a sus miembros, y será sometida a la Autoridad estatal, autonómica o local correspondiente para su aprobación.

Artículo 25º Separación de miembros del Consorcio.

Cualquiera de las Entidades u Organismos integrantes del Consorcio podrá separarse del mismo anunciándolo al resto de los miembros con tres meses de antelación.

En el caso de que algunos de los miembros del Consorcio quiera separarse del mismo, dicha separación llevará aparejada la modificación de los Estatutos del Consorcio y la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

El derecho de separación ha de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar, en su caso, el incumplimiento que motiva la separación del Consorcio, la formulación del requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del consorcio salvo que el resto de miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados dependientes de más de una Administración.

Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio serán de aplicación los criterios que se estimen procedentes, en función de el o los miembros que se quieran separar en cuanto a su cuota de participación o representación en el mismo, que no suponga el fin para el cual fue constituido, dichos criterios han de ser adoptados y aprobados por los dos tercios de los votos asignados a sus miembros.

En su defecto se aplicaran lo preceptuado en la Ley 15/ 2014 de 16 de Septiembre de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reformas administrativas.

Artículo 26º Disolución del Consorcio.

1.- El Consorcio podrá disolverse:

- a) Por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de sus fines.
- b) Cuando lo acuerden los Entes Consorciados.

2.- La disolución del Consorcio exigirá el acuerdo del Pleno adoptado por los dos tercios de

los votos asignados a sus miembros.

3.-En el acuerdo de disolución se decidirá la forma de reversión de los Entes Consorciados en proporción a su aportación económica, de las obras de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por beneficios derivados de los servicios o actividades realizadas o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica una vez satisfechas las deudas que puedan existir, así como extinguidas las relaciones laborales del personal propio del Consorcio.

Artículo 27º Liquidación del Consorcio.

Tras la adopción del acuerdo de disolución del Consorcio, el Pleno nombrará un Liquidador. A falta de acuerdo el liquidador será el Administrador del Consorcio.

El liquidador calculará la cuota de liquidación de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación teniendo en cuenta el porcentaje de las aportaciones que hayan efectuado cada uno de los miembros del Consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año.

Se acordará así mismo la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto que esta resulte positiva.

Las entidades consorciadas podrán acordar, por mayoría simple la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.-----



Es copia simple
(con valor meramente informativo)



Don José María Fernández Uñaz, con NIF: 22.917.261-S, en calidad de Secretario del Pleno del **CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA**, con CIF: V-30606560 y domicilio en C/Cabo de Aguas, 13, Cartagena, Murcia, con el visto bueno del Presidente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

CERTIFICA:

Que, en el transcurso de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, celebrada el día 17 de diciembre de dos mil veintiuno, se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

La modificación de los artículos 4, 16 y 19 de los estatutos del Consorcio que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 4º Objeto.

El objeto principal del Consorcio es el establecimiento y explotación del Depósito Franco de Cartagena, con la finalidad de poner a disposición del Comercio, la Industria y Navegación, un medio para su mejor y más amplio desenvolvimiento, desarrollando las actividades de prestación de servicios de almacenaje de mercancías en los distintos regímenes especiales aduaneros, así como la gestión de servicios e instalaciones del Centro de Transporte de Cartagena.

El Consorcio podrá promover, gestionar y explotar en régimen de Derecho Privado, directamente, asociado a otros organismos o a través de sociedades mercantiles, el desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas y Plataformas Logísticas Intermodales en su área de influencia, dependiendo su ejercicio de la efectiva asunción por parte del Consorcio de las correspondientes competencias y servicios de las Administraciones competentes.

Asimismo, podrá promover, gestionar y explotar en régimen de derecho privado, directamente, o asociado a otros organismos, todos los bienes de cualquier naturaleza integrantes de su patrimonio situados fuera del territorio de la zona franca y que le pudieran pertenecer en virtud de cualquier título admisible en derecho, con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.



Artículo 16º Régimen de Sesiones

El Pleno del Consorcio, se reunirá, al menos una vez al año.

El Comité Ejecutivo funcionará con carácter permanente y se reunirá, a petición de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

Las reuniones anuales del Pleno del Consorcio se consideran ordinarias.

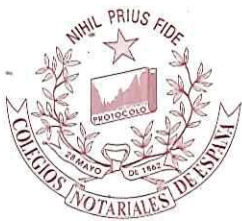
Las reuniones extraordinarias se verificarán cuando lo disponga el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo solicite la mitad de los vocales que forman el Pleno, para resolver única y exclusivamente los asuntos consignados expresamente en la Convocatoria. En estos supuestos, la reunión se celebrará en el plazo máximo de 15 días y en el Orden del Día deberán incluirse obligatoriamente los asuntos que hayan motivado la convocatoria extraordinaria.

La asistencia de los miembros del Consorcio a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo podrá ser compensada económicamente en la cuantía que se determine en su momento por el Pleno del Consorcio.

Las sesiones tanto del Pleno del Consorcio como del Comité Ejecutivo, se celebrarán de forma presencial en la sede del Consorcio o, siempre que así se especifique en la convocatoria, en lugar distinto.

No obstante, cuando la índole de los asuntos a tratar lo permita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los siguientes términos:

- En las sesiones celebradas por los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se



considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

- Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Artículo 19º Cómputo de votos.

A los efectos del cómputo de votos en el Pleno y en el Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos de la siguiente forma:

- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 8 votos.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 8 votos.
- Autoridad Portuaria de Cartagena: 17 votos.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 67 votos.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, se firma y expide el presente certificado, a la fecha de la firma electrónica.

VºBº EL PRESIDENTE
Joaquín Gómez Gómez

Firmado por 34806975V
JOAQUIN GOMEZ (R:
Q8050004D) el día
17/12/2021 con un
certificado emitido
por AC Representación

EL SECRETARIO
José María Fernández Uñaz

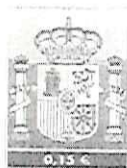
FERNANDEZ
UÑAZ JOSE
MARIA -
229172615

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ UÑAZ JOSE
MARIA - 229172615
Fecha: 2021.12.17
12:55:20 +01'00'





PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GD3666367

05/2021

Yo, **INMACULADA C. LOZANO GARCÍA**, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. **DOY FE:** Que la firma que antecede en el presente documento corresponde a **DON JOAQUÍN GÓMEZ GÓMEZ** con DNI número **34.806.975-V**, al ser por mi conocida. Advierto que este testimonio NO IMPLICA JUICIO ALGUNO SOBRE LA AUTENTICIDAD O AUTORÍA del documento NI LA CONCORDANCIA entre ambos, y que la intervención del Notario NO SE EXTIENDE AL CONTENIDO del mismo NI LE ATRIBUYE EFECTO PÚBLICO ALGUNO.

Y para que conste, expido este testimonio en Murcia a veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Nº 34 de la sección segunda del Libro Indicador.

SELLO DE
LEGITIMACIÓN
LEGALIZACIÓN

NIL PRIUS FIDE
A292389662



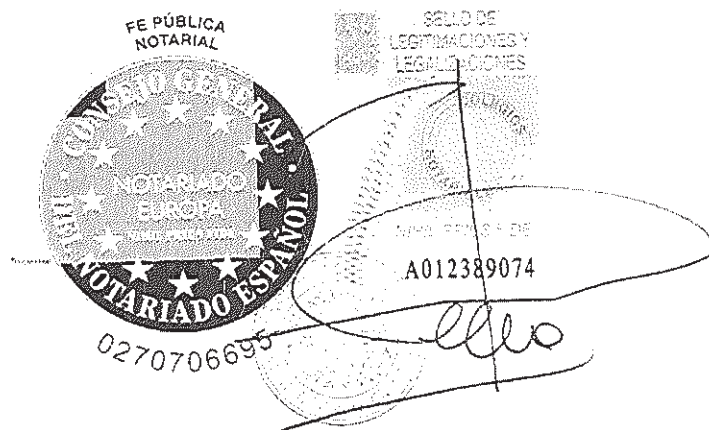
EUROPA
DEL NOTARIADO ESPAÑOL
0268070741

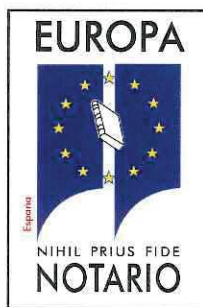
VN2262885

YO, MARIA-TERESA NAVARRO MORELL, NOTARIO DEL
ILUSTRE COLEGIO DE MURCIA, CON RESIDENCIA EN
CARTAGENA, DOY FE: Considero legítima la firma que antecede de
DON JOSE MARIA FERNÁNDEZ UÑAZ con D.N.I 22.917.261-S, por
haber sido puesta en mi presencia. -----

Y lo dejo asentado con el nº 622 de la Sección Segunda de mi Libro
Indicador.-----

CARTAGENA, a veintiocho de Diciembre de dos mil veintiuno.-





1800'00'
TN
696 2058 37
N-4
Carlos de 2 de porrito de Cartagena. en



A V10-b
18-1

ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS
SOCIALES ADOPTADOS POR EL "CONSORCIO DEL
DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA"

NÚMERO VEINTIOCHO. -----

En CARTAGENA, mi residencia, a once de enero de dos

2018/257

Escritura

D. Miguel Trapote Rodríguez

Notario del Ilustre Colegio de Murcia
con residencia en Cartagena

Calle Comedias nº 1-2ª
Esquina Calle Mayor
Ufz. 968 50 01 63 - 968 50 09 47
Fax. 968 52 86 89





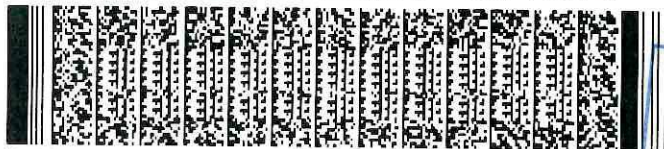


REGION DE MURCIA
AGENCIA
TRIBUTARIA
REGION DE MURCIA

Fecha de presentación: **17/01/2024**

Nº Expte. Presentación:

101 130240 2024 001934



Unidad Gestora:

S.Tributario de Cartagena

Impuesto:

TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AID

MIGUEL TRAPOTE RODRIGUEZ

00000028

11/01/2024

731324-928-6000 000-048 1

murciãadenciatrib

murciãagenciatrib

Principio de Pasivo: atrib

murciãagenciatrib

murciã,agenciãtrib

AUTORIDAD PORTUARIA

murcia,genclatrib

**AGENCIA
TRIBUTARIA
REGIÓN DE MURCIA**

17 ENE 2024

EXPEDIENTE

CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE CA

Y30606560

AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA MO

030630971

04/2023



H09880915

MIGUEL TRAPOTE RODRIGUEZ
NOTARIO

C/. Comedias, 1 - 2.º

968 500 163 - 968 500 947 968 528 689

30201 CARTAGENA notariatrapote@notariado.org

ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS
SOCIALES ADOPTADOS POR EL "CONSORCIO DEL
DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA"

NÚMERO VEINTIOCHO. -----

En CARTAGENA, mi residencia, a once de enero de dos mil veinticuatro. -----

Ante mi, **MIGUEL TRAPOTE RODRIGUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, actuando previa designación en turno oficial de reparto de instrumentos públicos. -----

== COMPARECEN ==

De una parte: -----

DON PEDRO-PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ, nacido el día 11 de junio de 1.971, Vicepresidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena, cuyas circunstancias personales no se reseñan por comparecer en el ejercicio de su cargo, y hallarse exceptuado conforme al vigente Reglamento Notarial. -----

Y de otra: -----

DON CARLOS HERNANDEZ PRIETO, a quién conozco, nacido el día 9 de Enero de 1.972, casado, gerente según

manifiesta, con domicilio a efectos del presente otorgamiento en el de su representada, y con D.N.I. número 04.588.990-F.-----

INTERVIENEN: -----

A) Don Pedro-Pablo Hernández Hernández en nombre y representación, en su calidad de Vicepresidente de la "AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA", con C.I.F. Q-3067007-I, domiciliada en Cartagena, Plaza Héroes de Cavite, sin número, CP 30201, Cartagena (Murcia).-----

Ostenta dicho cargo en virtud de nombramiento efectuado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena en su Sesión celebrada el día 11 de Abril de 2.019, según resulta de la certificación expedida el día 26 de Abril de 2.023 por el Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración, don Ramón Avello Formoso, cuya certificación me entrega para dejarla unida a esta matriz, y cuya autenticidad he verificado yo el Notario, mediante el CSV indicado en la misma. -----

Asimismo, me entrega certificación expedida el día 26 de Abril de 2.023 por el Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración, don Ramón Avello Formoso, cuya certificación me entrega para dejarla unida a esta matriz, y cuya autenticidad he

04/2023



H09880916

verificado yo el Notario, mediante el CSV indicado en la misma, de la cual resulta que el cargo de Presidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena está actualmente vacante, por lo que corresponde al Vicepresidente de la entidad la legal función de "Representar de modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su Consejo de Administración en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las facultades de apoderamiento propias del Consejo de Administración". ----

El cargo de don Ramón Avello Formoso como Secretario General de dicha entidad, resulta de la certificación de fecha 23 de Febrero de 2.022, que me entrega para dejar unida a ésta matriz, y cuya autenticidad he verificado yo el Notario, mediante el CSV indicado en la misma.-----

Las facultades de don Pedro-Pablo Hernández Hernández para la aportación de finca que se formaliza en la presente, resultan de la certificación de fecha 6 de noviembre de 2.023 expedida por el Secretario General de

la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración, don Ramón Avello Formoso, con el Visto Bueno del Vicepresidente, don Pedro-Pablo Hernández Hernández, cuya certificación se me entrega para dejarla unida a esta matriz, y cuya autenticidad he verificado yo el Notario, mediante el CSV indicado en la misma -----

Yo el Notario, hago constar que, en relación con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, la entidad propietaria es un persona jurídica excepcionada como corporación de Derecho Público. -----

CONSULTA DE LISTA DE NIF'S REVOCADOS: A los efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado, según la nueva redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva Europea (UE) 2016, 1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen las normas contra las prácticas de elusión Fiscal, que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, yo, el Notario, hago constar que **he cumplido con mi obligación de consultar la lista de números de identificación revocados**, con carácter previo a la

04/2023



H09880917

autorización de este instrumento de manera telemática, mediante la plataforma SIGNO, **no obteniendo resultado positivo de revocación del NIF de la sociedad objeto de esta escritura.** Se deja unido a la presente el justificante de dicha consulta.-----

Asegura el compareciente la vigencia de su cargo y facultades representativas, así como la persistencia de la entidad que representa.-----

Le juzgo bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales.-----

B) Don Carlos Hernández Prieto, en nombre y representación, como Gerente habilitado al efecto del **"CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA"**, con C.I.F. V30606560, y domicilio en calle Cabo de Aguas, número 13, Santa Lucía, Cartagena (Murcia).-----

Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, que se rige por lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

en la persona de don Joaquín Gómez Gómez y de Secretario en la persona de don José María Fernández Uñaz quedan acreditados mediante Acta del Pleno del Consorcio de fecha 18 de Mayo de 2.021, firmada por el Secretario del Pleno del Consorcio, don José María Fernández Uñaz, con el visto bueno del Presidente, don Joaquín Gómez Gómez, que me exhibe y de la cual deduzco fotocopia que debidamente cotejada dejo unida a esta matriz, cuyas firmas considero legítimas por constar legitimadas notarialmente en mi protocolo.-----

La institución otorgante es una entidad de derecho público, por lo que no es necesario cumplimentar las exigencias derivadas del artículo 4 de la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.-----

CONSULTA DE LISTA DE NIF'S REVOCADOS: A los efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado, según la nueva redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva Europea (UE) 2016, 1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen las normas contra las prácticas de elusión Fiscal, que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de



04/2023



H09880919

diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, yo, el Notario, hago constar que **he cumplido con mi obligación de consultar la lista de números de identificación revocados**, con carácter previo a la autorización de este instrumento de manera telemática, mediante la plataforma SIGNO, **no obteniendo resultado positivo de revocación del NIF de la sociedad objeto de esta escritura**. Se deja unido a la presente el justificante de dicha consulta.-----

Manifiesta el compareciente que continúa en el ejercicio de su cargo y que no ha variado la capacidad de su representada. -----

Le juzgo bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales.-----

Tienen, a mi juicio, según interviene, capacidad para formalizar este instrumento público y, al efecto, -----

== **EXPONEN:** ==

PRIMERO.- Que la "AUTORIDAD PORTUARIA DE

CARTAGENA" es titular de la siguiente finca: -----

DESCRIPCION: RUSTICA.- Finca con una superficie de ciento diecisiete mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados (117.424 m²), ubicada en los antiguos parajes de Riscuales y Lo Borja, diputación de San Félix, paraje de Los Camachos, término municipal de Cartagena, cuyos linderos son los siguientes: Norte y Oeste, resto de finca matriz; Este, finca perteneciente a SEPES en los antiguos parajes de Riscuales y Lo Borja, polígono 122 parcela 212; Sur, carretera autonómica RM-F39 (polígono 117, parcela 9002).

VALOR: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (1.174.240,00 €). --

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Cartagena-4, tomo 3417, libro 680, sección 2ª, folio 79, finca número 36700. Código Registral Único: 30038001557026.-----

Referencia Catastral: Manifiesta que la finca descrita tiene la siguiente referencia catastral: 51016A122002170000BY.-----

Dejo incorporada a esta matriz, certificación catastral descriptiva y gráfica, correspondiente a dicha referencia catastral, por mi obtenida por medios telemáticos. -----

VALOR DE REFERENCIA: He obtenido de la sede electrónica del Catastro, información sobre el valor de referencia asociado a dicha referencia catastral de la finca



04/2023



H09880920

descrita en la presente, que dejo incorporada a esta matriz, advirtiendo yo el Notario a los comparecientes expresamente de lo dispuesto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, respecto de la valoración de la finca descrita. -----

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: He recibido por medio de correo electrónico del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena, información sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite en la presente, de la cual resulta que no obran datos sobre dicha finca. Dicho documento lo dejo unido a ésta matriz, y yo el Notario, lo he verificado utilizando el CSV indicado en el mismo. -----

Hago la advertencia de que dicha finca quedará afecta al pago de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiere haber pendiente. -----

TITULO: Escritura de segregación, por mi autorizada el día 4 de mayo de 2.023, número 666 de mi protocolo. -----

La finca de procedencia, fue adquirida a la entidad "SEPES ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DE SUELO", en virtud de escritura de segregación y compraventa,

autorizada el día 22 de Septiembre de 2.022 por la Notario de Madrid, doña Carmen Boulet Alonso, número 1.975 de su protocolo.-----

ESTADO DE CARGAS: Las siguientes: -----

- DERECHO REVERSION: En razón de procedencia: Derechos de reversión a favor de los expropiados, de conformidad con lo prevenido en el número 5 del artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa (inscripción 3ª de la finca 8.383, obrante al folio 117 del libro 419-2ª Sección; inscripción 3ª de la finca 6.080, obrante al folio 119 del libro 419-2ª Sección; inscripción 3ª de la finca 5.413, obrante al folio 120 del libro 419-2ª Sección; inscripción 3ª de la finca 5.414, obrante al folio 121 del libro 419-2ª Sección; inscripción 3ª de la finca 5.415, obrante al folio 122 del libro 419-2ª Sección, e inscripción 9ª de la finca 6.957, obrante al folio 21 del libro 417-2ª Sección). -----

SEGREGACIÓN: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 36594 de CARTAGENA-2ª SECCION, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 27/06/2022, Tomo: 3385, Libro: 656, Folio 178, Título AGRUPACION Asiento 1579 y Diario 255, SEPES ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DE SUELO, Fecha de Documento 14/09/2021. -----

- Afecciones fiscales.-----

AFECCIONES FISCALES.- La finca descrita se



04/2023



H09880921

encuentra sujeta a las afecciones fiscales que constan en la información registral incorporada a la presente. A tal efecto, les advierto de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, según el cual: "los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos, cualquiera que sea su poseedor, a la responsabilidad del pago de los impuestos que graven tales transmisiones,...La afección la harán constar los notarios por medio de la oportuna advertencia en los documentos que autoricen. No se considerará protegido por la fe pública registral el tercero, cuando en el Registro conste expresamente la afección...". -----

INFORMACION REGISTRAL: Uno a esta matriz la información registral relativa a este otorgamiento, que he recibido del Registro de la Propiedad. -----

Advierto, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 175 del Reglamento Notarial, de la posible existencia de discordancia entre la información registral y los libros del registro, al no producirse el acceso telemático a estos en el momento de la autorización, por imposibilidad

técnica. -----

SITUACION ARRENDATICA: Libre de arrendatarios y
aparceros, según manifiesta. -----

DECLARACION SOBRE ACTIVIDADES

POTENCIALMENTE CONTAMINANTES: En cumplimiento
de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de
abril, de residuos y suelos contaminados para una economía
circular, la parte transmitente declara que NO SE HA
REALIZADO EN LA FINCA DESCRITA NINGUNA
ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL
SUELO. -----

SEGUNDO.- Que la “AUTORIDAD PORTUARIA DE
CARTAGENA” acordó la aportación de esta finca al
“CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA”
en acuerdo adoptado por dicha entidad en la sesión
ordinaria del Consejo de Administración de la Autoridad
Portuaria de Cartagena, celebrada el día 24 de octubre de
2.023, según resulta de la certificación expedida el 6 de
noviembre de 2.023 por el Secretario General de la
Autoridad Portuaria, don Ramón Avello Formoso, con el
visto Bueno del Vicepresidente, don Pedro Pablo Hernández
Hernández, ya incorporada a la presente. -----

TERCERO.- Que el “CONSORCIO DEL DEPOSITO
FRANCO DE CARTAGENA” aprobó dicha aportación en la

H09880922

04/2023



MIGUEL TRAPOTE RODRIGUEZ



sesión ordinaria del Pleno de dicho Consorcio, celebrada el día 8 de Noviembre de 2.023, así como la modificación del artículo 19 de los Estatutos del Consorcio que queda redactado de la siguiente forma: -----

“Artículo 19º Cómputo de votos. -----

A los efectos del cómputo de votos en el Pleno y en el Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos de la siguiente forma:-----

- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 6 votos. -----
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 6 votos. -----
- Autoridad Portuaria de Cartagena: 35 votos. -----
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 53 votos.”. -----

CUARTO.- Que en base a todo lo anteriormente expuesto, los señores comparecientes, según intervienen,-

== OTORGAN ==

1º.- La "AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA", por medio de su representante, aporta al "CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA" la finca descrita por su valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (1.174.240,00 €), recibiendo a cambio de dicho Consorcio: OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS TREINTA Y UNA CON SESENTA Y CUATRO (85.531,64) participaciones de tipo A, y UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS OCHO CON TREINTA Y SEIS (1.088.708,36) participaciones de tipo B. -----

2º.- El "CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA", por medio de su representante, acepta dicha aportación, quedando los porcentajes de participación, después de esta aportación al fondo social, conforme a la tabla que consta en la certificación incorporada a la presente. -----

3º.- El "CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA", por medio de su representante, en este acto eleva a público el acuerdo social adoptado el día 8 de noviembre de 2.023 por el Pleno de dicho Consorcio, cuya certificación ha quedado unida a esta matriz, por el que, entre otras cosas, se modifica el artículo 19 de los Estatutos

04/2023



MIGUEL TRAPOTE RODRIGUEZ



H09880923

en los términos que constan en dicha certificación y se determinan los porcentajes de participación en dicho Consorcio después de la aportación al Fondo Social, formalizada en la presente. -----

Así lo dicen y otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales y fiscales.---

Las circunstancias personales de los comparecientes resultan de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería

posible autorizar o intervenir el presente documento público.
Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Comedias, número 1, 2º, 30201-Cartagena. Asimismo, tiene

04/2023



TIMBRE DEL ESTADO



H09880924

el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Yo, el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, permito a los comparecientes la lectura del presente documento, y por su elección se la leo yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, y después de la lectura, han hecho constar que han quedado debidamente informados del contenido del presente instrumento, prestando a este su libre consentimiento, firmando conmigo el Notario, que doy fé, de que el consentimiento del compareciente ha sido libremente

prestado, y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgante e intervinientes, y de todo lo demás consignado en éste instrumento público extendido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los nueve posteriores en orden correlativo inverso y de la misma serie, cuya expresión informática queda incorporada dentro del plazo reglamentario y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo el Notario, Doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado. M.Trapote R. Rubricado y sellado. -----

Nota: El mismo día de su autorización expido copia electrónica sin eficacia ejecutiva, para su remisión al Registro de la Propiedad de Cartagena-4 en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la Ley 24/2.001. Doy fe.-----

M. Trapote R. Rubricado.-----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 28/24.- En el día de hoy, 11 de enero de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así



04/2023



H09880925

como de que queda extendida en el presente y único folio de
papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado. M. Trapote R. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º

28/24.- En el día de hoy, 11 de enero de 2024, deposito con firma
electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del
Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash
39084C2DE9B68DE631B79B7E56F25A5C correspondiente a la
matriz y el hash B8C3040CE91BE9A279F26CD9FB08D674
correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta
diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo
contenido, así como de que queda extendida en el presente y
único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado. M. Trapote R. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA: En Cartagena a doce de enero de dos mil
veinticuatro, la pongo yo el notario autorizante para hacer
constar que entre los días 11 y 12 de enero del año dos mil
veinticuatro he recibido, impreso e incorporado a esta
matriz la documentación remitida del Registro competente
por vía telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 112.2 de la Ley 24/2001, relativas al número de entrada, comunicación registral de asiento de presentación y la notificación registral fehaciente de asiento de presentación de la presente escritura. -----

Yo el Notario doy fe del contenido de esta diligencia extendida en el presente folio de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, a continuación del último folio de la matriz nº 28 de mi protocolo cuya expresión informática queda incorporada dentro del plazo reglamentario y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico. -----

Signado. M. Trapote R. Rubricado y sellado.-----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª Ley 8/1989 de 13 de Abril. Base de cálculos: 1174.240 ⁰⁰ Arancel aplicable, Nº: 2, 4 y nº 8ª. Derechos Arancelarios: 137952.-

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS: -----

04/2023



H09880926

MINISTERIO
DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

PUERTOS DEL ESTADO

D. Ramón Avello Formoso, en calidad de Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración,

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de Abril de 2019, conoció del siguiente Asunto incluido dentro del correspondiente Orden del día:

01. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE NUEVO VICEPRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA.

Que sobre el mismo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, adoptó el siguiente ACUERDO:

"El Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a propuesta del Presidente, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CESAR como Vicepresidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena a D. José Hernández Filardi, vocal representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración, agradeciéndole los servicios prestados.

SEGUNDO.- NOMBRAR en su sustitución a D. Pedro Pablo Hernández Hernández, vocal representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la presente Certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión de referencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Cartagena, con fecha de 11 de Abril de 2019.

Vº Bº PRESIDENTE,

Joaquín Segado Martínez



EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

Ramón Avello Formoso

Código seguro de Verificación: GEN-cdccc-5c3e-2f0f-4467-d9ce-b585-a02e-375e | Puede verificar la autenticidad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV: GEN-cdccc-5c3e-2f0f-4467-d9ce-b585-a02e-375e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1): RAMON AVELLO FORMOSO | FECHA: 26/04/2023 11:51 | Sin acción específica





MINISTERIO DE
TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Puerto de Cartagena
Autoridad Portuaria de Cartagena

D. Ramón Avello Formoso, en calidad de Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración,

C E R T I F I C O:

- I. Que **D. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con DNI. 74358224-Y, en su condición de vocal perteneciente al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena en representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), fue nombrado como Vicepresidente de la misma mediante Acuerdo adoptado por el citado Consejo de Administración en su sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de abril de 2019, cuya copia como documento auténtico se adjunta al presente Certificado.
- II. Que **D^a. M^a. YOLANDA MUÑOZ GÓMEZ**, ha sido cesada como Presidente del organismo público Autoridad Portuaria de Cartagena, en virtud de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 30 de enero de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Núm., 29 correspondiente al 06 de febrero de 2023 y en el Boletín Oficial del Estado Núm., 31, correspondiente al lunes, 06 de febrero de 2023, mediante Orden TMA/98/2023, de 1 de febrero.
- II. Que habida cuenta de la situación actual vacante de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Cartagena, le corresponde al Vicepresidente de la entidad la legal función de:
"Representar de modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su Consejo de Administración en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las facultades de apoderamiento propias del Consejo de Administración."
Conforme establece el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- III. Que a fecha actual, **D. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, no ha sido removido de su cargo de Vicepresidente ni han sido limitadas o suspendidas sus funciones que al mismo le corresponden.

Para que así conste ante quien proceda, a efectos de acreditar el nombramiento y las facultades legales de representación del Vicepresidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena mientras dure la situación vacante de la Presidencia, se expide el presente Certificado en Cartagena, con fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL
Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,



Código seguro de Verificación: GEN-cdce-5c3e-2f0f-4467-d9ce-b585-a02e-375e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-cdce-5c3e-2f0f-4467-d9ce-b585-a02e-375e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAMON AVELLO FORMOSO | FECHA : 26/04/2023 11:51 | Sin acción específica



04/2023



H09880927



Puerto de Cartagena

Autoridad Portuaria de Cartagena

D. RAMÓN AVELLO FORMOSO con Documento Nacional de Identidad número 9.394.757-Q, en calidad de Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su Sesión de 10 de Junio de 1998, dentro del apartado de Personal Incluidos en el Orden del Día, conoció el siguiente ASUNTO:

"Transformación de contrato temporal en indefinido de D. Ramón Avello Formoso."

Que sobre el mismo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, adoptó el siguiente ACUERDO:

"En virtud de las facultades conferidas por el artículo 40.5 e) de la Ley 62/97, de 26 de Diciembre, de Modificación de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, transformar en indefinido el contrato de trabajo temporal, de fecha 15 de Mayo de 1997, suscrito con D. Ramón Avello Formoso, para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Jefe de División-Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena."

Que dichas facultades y cargo ostentado se mantienen en vigor, sin que hayan sido suspendidas, limitadas o revocadas.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Cartagena, a fecha de firma electrónica.

Vº Bº PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION,

Mª Yolanda Muñoz Gómez

Ramón Avello Formoso

Código seguro de Verificación : GEN-9c2d-3eb3-d204-ac1e-25bd-728a-9368-d0d1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

CSV : GEN-9c2d-3eb3-d204-ac1e-25bd-728a-9368-d0d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAMON AVELLO FORMOSO | FECHA : 21/02/2022 11:56 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARIA YOLANDA MUÑOZ GOMEZ | FECHA : 23/02/2022 07:37 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Puerto de Cartagena
Autoridad Portuaria de Cartagena

D. Ramón Avello Formoso, en calidad de Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración,

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada el día **24 de Octubre de 2023**, dentro del apartado de **Régimen Interior** incluidos en el Orden del Día, conoció el siguiente **ASUNTO**:

- 07.** "Propuesta de aprobación de la aportación de terreno patrimonial para el desarrollo del Consorcio del Depósito Franco y Centro de Transportes en los terrenos de la ZAL de Los Camachos, a cambio de un mayor número de participaciones sociales en el citado Consorcio".

Que sobre el mismo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

"El Consejo de Administración, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 30.5, Letra ñ) así como a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, previo informe favorable del Organismo Público Puertos del Estado y a la vista y de conformidad con el informe favorable de la Dirección General, documentos a cuyo contenido pormenorizado se remite la presente Resolución a efectos de su motivación, por unanimidad, adoptó al respecto los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la aportación de la finca patrimonial de esta Autoridad Portuaria de Cartagena, con una superficie de 117.424,00 m² y destinarla al desarrollo del Consorcio del Depósito Franco y Centro de Transportes en los terrenos de la ZAL de Los Camachos, a cambio de un mayor número de participaciones sociales en el citado Consorcio.

SEGUNDO.- Delegar en el Vicepresidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena, la facultad de suscripción de la correspondiente escritura pública en virtud de la cual se formalice dicha aportación."

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la presente Certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión de referencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Cartagena, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

Vº Bº VICEPRESIDENTE,

Código seguro de Verificación: GEN-fb22-2eea-015e-8788-7354-e87b-e529-e32e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CSV : GEN-fb22-2eea-015e-8788-7354-e87b-e529-e32e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAMON AVELLO FORMOSO | FECHA : 02/11/2023 13:45 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/11/2023 12:55

FIRMANTE(2) : PEDRO PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ | FECHA : 06/11/2023 12:54 | Aprueba | Sello de Tiempo: 06/11/2023 12:55

04/2023



H09880928

OCP NOTARIADO
ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITAL

10 de enero de 2024

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social:	AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA
Apellidos:	undefined undefined
Documento:	Q3067007I
Nacionalidad:	

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

vehículos a velocidad superior a cuarenta kilómetros por hora, en los que hubiera sido autorizada la supresión del guarda barreras automáticos o dispositivos automáticos de señales, que tanto de día como durante la noche, adviertan convenientemente la proximidad del tren.

En los casos en que por el Ministerio de Obras Públicas sea autorizada la instalación de protecciones automáticas, el tiempo de cierre de las mismas será el que determine dicha autorización, quedando exentas de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones, encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1032/1968, de 11 de mayo, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco dependiente de la Aduana de Cartagena.

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena elevó al Ministerio de Hacienda un escrito solicitando a creación en dicho puerto de un Depósito Franco, exponiendo que su establecimiento facilitaría notablemente el tráfico comercial internacional de la región, necesidad que viene sintiéndose hace varios años por el incremento del movimiento de mercancías de importación y exportación, dada la importancia comercial, industrial y agrícola de la misma.

Indica, posteriormente, que la explotación de este Depósito Franco se encomendaría a un Consorcio formado por dicha Cámara y otros Organismos interesados en su establecimiento.

En cuanto a la localización de las instalaciones, la dificultad expuesta por la Entidad solicitante de obtención de concesión de terrenos en la zona de servicios del puerto comercial, determina se considere aceptable su emplazamiento en los terrenos propuestos situados en el barrio de Santa Lucía, de aquella ciudad, siendo, sin embargo, preciso se disponga de un almacén en el puerto para atender a la operación de aprovisionamiento de buques, así como para las mercancías que por su naturaleza y condiciones fiscales considere oportuno la Administración de-ban, es depositadas en el mismo.

En cumplimiento de lo reglamentariamente preceptuado, la solicitud fue sometida al trámite de información pública, durante el cual se presentaron escritos de apoyo de la Junta de Obras y Servicios del Puerto, Consejo Económico Sindical Provincial, así como de numerosos Organismos y Entidades de la región, y en contra, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Alicante, así como de la Empresa «Depósitos Francos de Alicante, S. A.», concesionaria de aquel Depósito Franco. En estos últimos se expone la posible competencia que pudiera suscitarse entre un Depósito Franco en Cartagena y el establecido en Alicante, habida cuenta de la zona interior que ambos servirían coincidente en determinadas regiones, así como que la capacidad del Depósito Franco de Alicante no se encuentra saturada, y otras consideraciones sobre la mayor proximidad y fácil comunicación del puerto de Alicante con la zona centro, aduciendo además que la misma se encuentra suficientemente atendida en la actualidad por las diversas instalaciones en régimen franco existentes en el litoral Levante y Sur de la Península.

Un estudio ponderado de la cuestión planteada por estas alegaciones en contra, hace descartar la posibilidad de una competencia entre las diversas instalaciones. Por otra parte, una limitación en el número de Depósitos Francos no está admitida legalmente, y en el caso actual produciría una exclusión en disfraz del puerto de Cartagena, que se vería privado del mismo y, en consecuencia, de la realización de operaciones propias de un Depósito Franco.

Justificada suficientemente la petición de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, por los beneficios que ha de reportar al tráfico comercial internacional de aquel puerto, así como por el servicio de la región murciana,

de gran producción agrícola, con un notable y progresivo desarrollo industrial, se estima conveniente acceder a la solicitud presentada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el establecimiento en Cartagena de un Depósito Franco dependiente de la Administración Principal de Aduanas de aquella localidad.

Artículo segundo.—Uno. La titularidad de dicho Depósito corresponderá a un Consorcio constituido al efecto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Ayuntamiento y Junta de Obras del Puerto de Cartagena y Caja de Ahorros del Sureste de España.

Dos. A dicho Consorcio podrá incorporarse en el futuro cualquier Corporación o Entidad de derecho público directamente interesada en el desarrollo económico de la región, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Uno. Las instalaciones y establecimiento del Depósito Franco habrán de cumplir las siguientes condiciones:

Uno. Uno. Situaciones y accesos.—Los terrenos en que estará enclavado, según la proposición presentada, habrán de estar dotados de comunicación por carretera con el puerto. Asimismo deberá disponerse para servicio del Depósito Franco de una parcela situada en la zona portuaria, todo ello previa aceptación de la Dirección General de Aduanas.

Uno. Dos. Dimensiones mínimas.—La extensión dedicada a las instalaciones no será inferior, en principio, a cuatro mil metros cuadrados, con posibilidad de ampliación; la parcela en el puerto será, al menos, de quinientos metros cuadrados. Ambas debidamente aisladas del exterior en la forma que determine la Administración.

Aparto del almacén que se instalará en la parcela de la zona portuaria, en el Depósito Franco deberán construirse, como mínimo, las siguientes instalaciones:

Uno. Dos. Uno. Almacén de importación con una superficie cubierta de mil metros cuadrados.

Uno. Dos. Dos. Muelle cubierto de ochocientos metros cuadrados.

Uno. Dos. Tres. Oficinas para el servicio de Aduanas, cincuenta metros cuadrados con posibilidades de ampliación, según lo exijan las necesidades administrativas.

Uno. Tres. Plazos.—Dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto se presentarán ante el Ministerio de Hacienda los títulos de propiedad de los terrenos, a justificación documental de la concesión, al objeto expresado, de la parcela en el puerto por el Organismo competente y escritura de constitución del Consorcio, según la composición autorizada.

En el plazo de un año, contado desde la aceptación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, se cumplirán los requisitos prescritos en el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

A partir de la aprobación de éstos y dentro de los dos años siguientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento la totalidad de las instalaciones fijadas en este Decreto.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente Decreto y de las disposiciones que regulan las obligaciones contraídas por los concesionarios de los Depósitos determinará la revocación automática de la autorización concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se modifica la de 17 de abril de 1952, sobre cesión y traspaso de oficinas bancarias.

Excelentísimos señores:

La Orden de 17 de abril de 1952, que reguló la cesión o traspaso de oficinas bancarias, en concordancia con lo previsto en el apartado c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, limitó estrictamente la cesión o traspaso de una o más oficinas bancarias a aquellas sucursales

04/2023



H09880929



Don José María Fernández Uñaz, con NIF: 22.917.261-S, en calidad de Secretario del Pleno del **CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA**, con domicilio en Cartagena, C/Cabo de aguas 13 y con CIF V-30606560, constituido por tiempo indefinido, mediante escritura pública, otorgada en Cartagena, el día 24 de enero de 1.970, ante el notario Don Antonio López-Fando Rodríguez, para su número de protocolo 94/70, con el visto bueno del Presidente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

CERTIFICA:

Que, en el transcurso de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, celebrada el día 24 de abril de dos mil trece, se adoptó, por unanimidad, nombrar Gerente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena a Don Carlos Hernández Prieto, con D.N.I. 04588990F, otorgándole las atribuciones para realizar los actos de gestión y administración del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, firmo y expido el presente certificado, en Cartagena a 18 de diciembre de dos mil veintitrés.

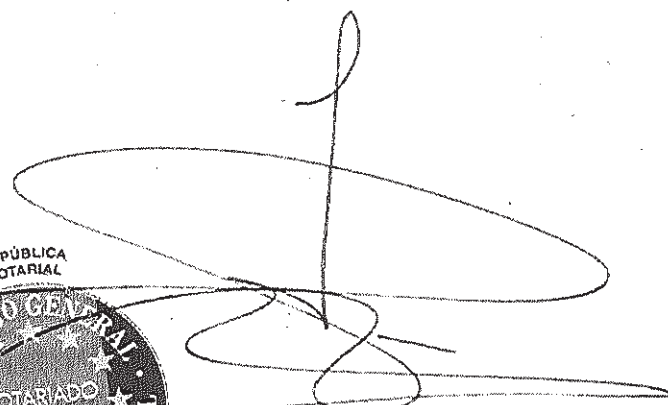
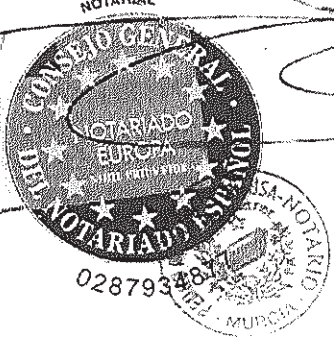
El Secretario
José María Fernández Uñaz

VºBº EL Presidente
Joaquín Gómez Gómez

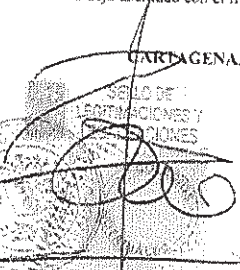
YO, PEDRO MARTÍNEZ PERTUSA, Notario de Murcia. DOY FE:
De que la firma puesta al pie del documento que antecede,
pertenece a Don Joaquín Gómez Gómez con D.N.I. número
34806975V, por cotejo con la que consta en mis Archivos.-----

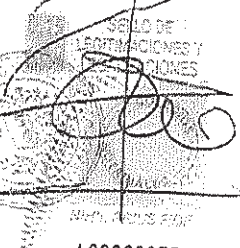
En Murcia, a veintiuno de diciembre del año dos mil
veintitrés.

Libro Indicador: Sección 2ª, asiento nº 325.-----


FE PÚBLICA
NOTARIAL


YO, MARIA-TERESA NAVARRO MORELL, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE
MURCIA, CON RESIDENCIA EN CARTAGENA, DOY FE: Considero legítima la firma que antecede de
DON JOSE MARÍA FERNÁNDEZ UÑAZ con DNI 22.917.261-S por haber sido expuestas en mi presencia. Y
lo dejo asenado con el nº 509 de la Sección Segunda de mi Libro Indicador.-----


FE PÚBLICA
NOTARIAL

CARTAGENA, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

A092389771

H09880930

04/2023



Don José María Fernández Uñaz, con NIF: 22.917.261-S, en calidad de Secretario del Pleno del CONSORCIO DEL DEPÓSITO FRANCO DE CARTAGENA, con CIF: V-30606560 y domicilio en C/ Cabo de Aguas, 13, Cartagena, Murcia, con el visto bueno del Presidente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena.

CERTIFICA:

Que, en el transcurso de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, celebrada el día 8 de noviembre de dos mil veintitrés, se adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la aportación de la Autoridad Portuaria de Cartagena de terrenos, con una superficie de 117.424,00m² (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) al fondo social del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, por un valor de 1.174.240,00€ (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS), distribuida en 85.531,64 participaciones de tipo A, y 1.088.708,36 participaciones de tipo B. Resultando los porcentajes de participación después de la aportación al fondo social conforme a la siguiente tabla:

Entidad	PARTIC. TIPO A	% / VOTOS	PARTIC. TIPO B	TOTAL	%
Cámara de Comercio	24.040,48	6%	7.248,10	31.288,58	0,79%
Ayuntamiento Cartagena	24.040,48	6%	43.737,92	67.778,40	1,70%
Autoridad Portuaria	138.420,71	35%	1.342.796,08	1.481.216,79	37,19%
INFO	205.000,00	53%	2.197.678,12	2.402.678,12	60,32%
TOTAL	391.501,67	100%	3.591.460,22	3.982.961,89	100%

2. Aprobar la modificación del artículo 19 de los estatutos del Consorcio, quedando la nueva redacción a ser la siguiente:

Artículo 19º Cómputo de votos.

A los efectos del cómputo de votos en el Pleno y en el Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos de la siguiente forma:

- Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 6 votos.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 6 votos.
- Autoridad Portuaria de Cartagena: 35 votos.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 53 votos.

3. Facultar al gerente del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, Don Carlos Hernández Prieto, con NIF: 04.588.990-F, a otorgar escritura pública de la ampliación por aportación de terrenos de la APC al fondo social del Consorcio, a realizar la inscripción de los terrenos aportados en el Registro de la Propiedad, a realizar todas las gestiones administrativas que se deriven de la aportación aprobada y a otorgar escritura pública de la modificación del artículo 19 de los estatutos del Consorcio.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, se firma y expide el presente certificado, en Cartagena a 18 de diciembre de dos mil veintitrés.

VºBº EL PRESIDENTE

Joaquín Gómez Gómez

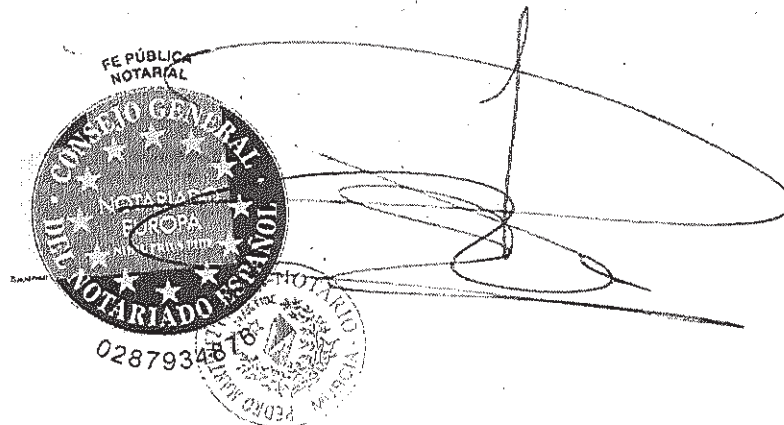
EL SECRETARIO

José María Fernández Uñaz

YO, PEDRO MARTÍNEZ PERTUSA, Notario de Murcia. DOY FE:
De que la firma puesta al pie del documento que antecede,
pertenece a Don Joaquín Gómez Gómez con D.N.I. número
34806975V, por cotejo con la que consta en mis Archivos.-----

En Murcia, a veintiuno de diciembre del año dos mil
veintitrés.

Libro Indicador: Sección 2ª, asiento nº 324.-----



YO, MARIA-TERESA NAVARRO MORELL, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE
MURCIA, CON RESIDENCIA EN CARTAGENA. DOY FE: Considero legítima la firma que antecede de
DON JOSE MARÍA FERNÁNDEZ UÑAZ, con DNI 22.917.261-S por haber sido expuestas en mi presencia. Y
lo dejo asentado con el nº 508 de la Sección Segunda de mi Libro Indicador.-----

